



Somos la
verdadera opción
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0275/2020

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de México, siendo las 16:00 horas del día 09 de diciembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140 y demás relativos y aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; lo manifestado en el artículo 3 párrafo cuarto, 52 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el "ACUERDO ACU/OTE-PRD/0275/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXIV LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO LOCAL; PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS DE LOS 17 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TABASCO QUE PARTICIPARAN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021."

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"

EDMUNDO LOPEZ DELGADO

INTEGRANTE

CELIA ITATI GODOY LUGO

INTEGRANTE

FERNANDO DE JESUS CHAPARRO
HERNANDEZ

INTEGRANTE



ACU/OTE-PRD/0275/2020

ACUERDO ACU/OTE-PRD/0275/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXIV LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO LOCAL; PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS DE LOS 17 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TABASCO QUE PARTICIPARAN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140, del Estatuto; como lo establecido en los artículos 1 inciso a) numeral 1, inciso b), 2, 3, 4, 6, 8, 26 y 27 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, y teniendo en consideración los:

ANTECEDENTES

- I. El veintinueve de junio del dos mil veinte, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emitió el Acuerdo CE/2020/022 y su respectivo Anexo; por el cual aprueba los Lineamientos para garantizar los principios constitucionales de paridad, igualdad y no discriminación en las postulaciones de candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones en los procesos electorales.
- II. El veintinueve de julio del dos mil veinte, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emitió el Acuerdo CE/2020/025 y su respectivo Anexo; en el cual se aprueba los Lineamientos para el ejercicio del derecho de elección consecutiva, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- III. El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, de nomenclatura INE/CG187/2020.
- IV. El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
- V. El veintiocho de agosto del dos mil veinte, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emitió el Acuerdo CE/2020/033 y su respectivo Anexo; por el cual se aprueban los lineamientos que regulan diversas disposiciones para la atención de los actos que constituyan violencia política contra las mujeres y paridad en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.
- VI. El día siete de septiembre del dos mil veinte, del Consejo General del Instituto Nacional

ACU/OTE-PRD/0275/2020

Electoral, en sesión extraordinaria dio inicio al Proceso Electoral Federal 2020-2021.

- VII. El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020"; de nomenclatura INE/CG289/2020, el cual en lo atinente, resolvió:

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:

Bloque	Entidades	Fecha de término para Precampaña
1	Colima, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosí	8 de enero de 2021
1-A	Sonora	23 de enero de 2021
2	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Elección Federal	31 de enero de 2021
3	Coahuila, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán	12 de febrero de 2021
4	Campeche, Estado de México, Nayarit, Puebla y Veracruz	16 de febrero de 2021

(...)

A fin de darle eficacia a la medida que se toma, se ajusta el plazo de inicio de las precampañas federales, para que comiencen el 23 de diciembre de 2020. Por su parte, el periodo para recabar apoyo ciudadano para diputaciones federales dará inicio el 3 de diciembre de 2020.

- VIII. El treinta de septiembre del dos mil veinte, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emitió el Acuerdo CE/2020/037; mediante el cual aprueba el Calendario para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- IX. El treinta y uno de octubre del dos mil veinte, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emitió el Acuerdo CE/2020/050; mediante el cual determina los topes máximos de gastos de precampaña de las elecciones por el principio de mayoría relativa, para Diputaciones, Presidencias Municipales, relativas al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- X. El primero de noviembre de dos mil veinte, durante la celebración del Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado



ACU/OTE-PRD/0275/2020

de Tabasco, se aprobó:

- La propuesta que emite la Dirección Estatal Ejecutiva respecto del MÉTODO DE ELECCIÓN DE LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LAS DIPUTACIONES DEL CONGRESO LOCAL Y A LOS AYUNTAMIENTOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA JORNADA ELECTORAL A REALIZARSE EL 6 DE JUNIO DE 2021; LA FECHA DE INICIO DEL PROCESO INTERNO; EL MÉTODO O MÉTODOS QUE SERÁN UTILIZADOS; LA FECHA PARA LA EXPEDICIÓN PARA LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE; LOS PLAZOS QUE COMPRENDERÁ CADA FASE DEL PROCESO INTERNO; LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN RESPONSABLES DE SU CONDUCCIÓN Y VIGILANCIA; Y LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS.
 - La propuesta que emite la Dirección Estatal Ejecutiva, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD DE GÉNERO, CUOTA INDÍGENA Y JÓVENES EN LAS CANDIDATURAS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES, CORRESPONDIENTE A LOS 17 MUNICIPIOS DEL ESTADO.
 - La propuesta que emite la Dirección Estatal Ejecutiva, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD DE GÉNERO, CUOTA INDÍGENA Y JÓVENES EN LA INTEGRACIÓN DE LAS FÓRMULAS DE REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LOS 17 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.
 - La propuesta que emite la Dirección Estatal Ejecutiva, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y JÓVENES EN LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA CORRESPONDIENTE A LOS 21 DISTRITOS ELECTORALES DEL ESTADO.
 - La propuesta que emite la Dirección Estatal Ejecutiva, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y JÓVENES EN LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CORRESPONDIENTE A LAS 2 CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES ELECTORALES DEL ESTADO.
- XI. El catorce de noviembre de dos mil veinte, durante la celebración del Segundo Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tabasco, se aprobó el "ACUERDO 03/PRD/DEE-TABASCO/2020, POR MEDIO DEL CUAL, SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE ELECCIÓN DE LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LAS DIPUTACIONES, PARA INTEGRAR LA LXIV LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO Y A LAS 17 PRESIDENTAS Y PRESIDENTES MUNICIPALES SÍNDICOS Y REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TABASCO EN LA JORNADA ELECTORAL A REALIZARSE EL 6 DE JUNIO DE 2021".
- XII. El quince de noviembre del dos mil veinte, este órgano Técnico Electoral emitió el "ACUERDO ACU/OTE-PRD/208/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021 Y ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL MISMO,



ACU/OTE-PRD/0275/2020

CON EL OBJETO DE QUE ESTE ÓRGANO DE DIRECCIÓN NACIONAL OBSERVE, EN SU CASO MODIFIQUE Y APRUEBE LAS ACTUACIONES DEL ÓRGANO ELECTORAL.”

- XIII. El veinte de noviembre del dos mil veinte, la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática emitió el “ACUERDO 60/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDUANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL SISTEMA DE REGISTRO EN LINEA DE PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERALES Y LOCALES ORDINARIOS 2020-2020, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS APLICABLES A LOS REGISTROS”.

En virtud de los citados antecedentes y;

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladoras federales y locales.
2. Que el artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
3. Que el artículo 23, numeral 1, incisos c), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
4. Que el artículo 25, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos señala que es obligación de los Partidos Políticos mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatuarios.
5. Que el artículo 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.
6. Que el artículo 43, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos establece que entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.



ACU/OTE-PRD/0275/2020

7. Que el artículo 2 del Estatuto, señala que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.
8. Que el artículo 3 del Estatuto, establece que este Instituto Político desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico, por lo dispuesto en el artículo 1o. del citado ordenamiento y no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
9. Que el artículo 6 del Estatuto, señala a la democracia como el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
10. Que el artículo 7 del Estatuto, contempla que la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
11. Que el artículo 139 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, determina que el Órgano Técnico Electoral, es dependiente del Órgano de Dirección Nacional, de decisión colegiada, carácter operativo, electo por el citado Órgano de Dirección, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
12. Que el artículo 4 del Reglamento de Elecciones aprobado por el Décimo Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional señala que Órgano Técnico Electoral es un órgano colegiado de carácter operativo, dependiente de la Dirección Nacional, responsable de la organización de los procesos electorales para la integración de los Órganos internos del Partido, así como para la selección de candidaturas a cargos de elección popular.
13. Que el artículo 6 del Reglamento de Elecciones aprobado por el Décimo Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, establece las obligaciones, atribuciones y funciones otorgadas a este Órgano Técnico Electoral, siendo, entre otras, las siguientes:

(...)

3. Recibir todas y cada una de las documentales que sean presentadas mediante su oficialía de partes y dar el trámite correspondiente;

(...)

9. Emitir los proyectos de acuerdo relativos a la integración de las delegaciones electorales delimitando sus atribuciones, funciones y temporalidad;
10. Emitir mediante el acuerdo respectivo los formatos a utilizar en el proceso electoral;



ACU/OTE-PRD/0275/2020

- (...)
12. Realizar los procedimientos técnicos electorales en los procesos internos del Partido;
- (...)
15. A solicitud de la Dirección Nacional Ejecutiva realizar las observaciones a las convocatorias a elecciones que emitan los Consejos de todos los ámbitos territoriales;
- (...)
18. Posterior al otorgamiento de registro de candidaturas o precandidaturas, recibir y dar trámite a las promociones de sustituciones y, elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente;
- (...)
21. Registrar a las personas que aspiren a una candidatura o precandidatura en los procesos electorales internos;
- (...)
24. Las demás que establezca el Estatuto, el presente ordenamiento y lo que determine la Dirección Nacional Ejecutiva.

14. Que el artículo 43 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática versa:

Artículo 43. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política de conformidad a la Línea Política y de organización Nacional del Partido en el Estado para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de superiores;
- (...)
- d) Aprobar y emitir la plataforma electoral estatal en concordancia a la Nacional;
- (...)
- k) **Discutir y, en su caso, aprobar la Convocatoria a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos estatal y municipal para ser remitida por parte de la Mesa Directiva del Consejo a la Dirección Nacional Ejecutiva para que ésta sea observada, aprobada y se ordene su publicación.**

Una vez aprobada la Convocatoria descrita en el párrafo anterior, deberá ser remitida por la Dirección Nacional Ejecutiva a la Mesa Directiva del Consejo para su conocimiento, remisión a las instancias competentes y publicación mediante estrados;

- (...)
- n) Aprobar, por la mayoría calificada de sus integrantes presentes, la propuesta de Política de Alianzas Electorales, a efecto de que sea remitida por la Mesa Directiva a la Dirección Nacional Ejecutiva para su aprobación definitiva;

- o) Elegir a las personas que serán postuladas por el Partido a las candidaturas a cargos de elección popular que le correspondan, por ambos principios, a propuesta de la Dirección Estatal Ejecutiva, de conformidad a lo dispuesto por los reglamentos de la materia;

- (...)
- q) Determinar las candidaturas a cargos de elección popular en el instrumento convocante que serán electas por el Consejo Municipal, mediante método electivo indirecto;
- r) Las demás que establezca éste ordenamiento y los reglamentos que de éste emanen.

15. Que el artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.



ACU/OTE-PRD/0275/2020

Es así que, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para el Estado de Tabasco se elegirá: 21 Diputaciones de Mayoría Relativa; 14 Diputaciones de Representación Proporcional; 17 Presidencias Municipales; 17 Sindicaturas; y 51 Regidurías.

16. Que la fracción I del artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
17. Que la fracción IV del artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que los partidos políticos en la selección de sus candidatos garantizarán la paridad de género en las candidaturas a legisladores locales y regidores, por ambos principios.
18. Que la fracción V del artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que las precampañas sólo tendrán lugar dentro de los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos.
19. Que la fracción V del artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que la duración de las campañas en el año en que sólo se elijan Diputados locales y Ayuntamientos, serán de cuarenta y cinco días; y consecuentemente contempla que las precampañas no excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas.
20. Que la fracción V del artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos para sus precampañas y sus campañas electorales.
21. Que el artículo 53 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, contempla como derechos de los Partidos Políticos: Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en esta Ley, la Ley General, la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones en la materia; Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos, por sí mismos, en coaliciones, o en común con otros Partidos Políticos; Formar coaliciones.
22. Que el artículo 175 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone que los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los Partidos Políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en los estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada Partido Político.
23. Que el numeral 3 del artículo 176 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, contempla que las precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos.



ACU/OTE-PRD/0275/2020

24. Que el numeral 1 del artículo 177 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, contempla que los partidos políticos deberán informar al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dentro de los cinco días siguientes a la conclusión del registro de precandidatos: I. La relación de registros de precandidatos aprobados por el partido; II. Candidaturas por las que compiten; III. Inicio, conclusión de actividades de precampaña y fecha de la elección interna; IV. Tope de gastos de precampaña que haya fijado el órgano directivo del partido; V. Nombre de la persona autorizada por el precandidato, para la recepción, administración y ejercicio de los recursos económicos de la precampaña, y VI. El domicilio señalado por los precandidatos para oír y recibir notificaciones.
25. Que al ser este Órgano Técnico Electoral responsable de la organización de los procesos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, que contempla la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 43, numeral 1, inciso d); y consecuentemente responsable del registro de aspirantes a precandidaturas o candidaturas en los procesos electorales internos tal como lo dispone el precepto 44, numeral 1, fracción I de la antes mencionada Ley, lo dispuesto en el artículo 139 del Estatuto, así como lo contemplado en el artículo 6 y 46 del Reglamento de Elecciones; en ejercicio de las obligaciones, atribuciones y funciones otorgadas, y ante la situación de general del país en razón a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se emitieron los LINEAMIENTOS APLICABLES PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, mediante el Acuerdo de nomenclatura ACU/OTE-PRD/208/2020.
26. Que al ser este órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional Extraordinaria, ésta aprobó el Acuerdo referido inmediatamente con antelación, mediante el Acuerdo de clave 60/PRD/DNE/2020, en el cual se:

ACUERDO

ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, incisos c), 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; y 39, Apartado A, fracción XL del Estatuto, se ratifica el ACUERDO ACU/OTE-PRD/208/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021 Y ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL MISMO, CON EL OBJETO DE QUE ESTE ÓRGANO DE DIRECCIÓN NACIONAL OBSERVE, EN SU CASO MODIFIQUE Y APRUEBE LAS ACTUACIONES DEL ÓRGANO ELECTORAL.

27. Que en fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte, ingreso mediante oficialía de partes de este Órgano Técnico Electoral –bajo el folio interno número 374-, el ACUERDO 03/PRD/DEE-TABASCO/2020, POR MEDIO DEL CUAL, SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE ELECCIÓN DE LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LAS DIPUTACIONES, PARA INTEGRAR LA LXIV LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO Y A LAS 17 PRESIDENTAS Y PRESIDENTES MUNICIPALES SÍNDICOS Y REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LOS



ACU/OTE-PRD/0275/2020

AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TABASCO EN LA JORNADA ELECTORAL A REALIZARSE EL 6 DE JUNIO DE 2021.

Es así que de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 6, 8, 139 del Estatuto, 1, 2, 3, 4, 6, 8, 26, 36, 40, 41 del Reglamento de Elecciones, y demás relativos y aplicables; es facultad de los Consejos Estatales emitir la Convocatoria respectiva para los cargos de elección a desarrollarse dentro del Proceso Electoral Local; y una vez realizado ello, se encuentra dentro de las facultades, obligaciones y atribuciones de este Órgano Técnico Electoral, verificar que el instrumento convocante cumpla a cabalidad con los requisitos constitucionales federales, locales y así como con la normatividad intrapartidaria. Es por ello que después de un examen exhaustivo realizado a las reglas que conforman el instrumento convocante en mención, a efecto de dar claridad y certeza al mismo, nos permitimos realizar las siguientes:

OBSERVACIONES

Que si bien es cierto, los integrantes del Segundo Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tabasco, aprobó el instrumento jurídico denominado ACUERDO 03/PRD/DEE-TABASCO/2020, POR MEDIO DEL CUAL, SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE ELECCIÓN DE LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LAS DIPUTACIONES, PARA INTEGRAR LA LXIV LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO Y A LAS 17 PRESIDENTAS Y PRESIDENTES MUNICIPALES SÍNDICOS Y REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TABASCO EN LA JORNADA ELECTORAL A REALIZARSE EL 6 DE JUNIO DE 2021; al tratarse de un Instrumento Convocante aprobado se modifican las Bases III, IV y VI, en los siguientes términos:

- Primero.** Que de conformidad con los artículos 10, 11, 12, 14 en su numeral 3, y 15 en su numeral 3, de los Lineamientos para garantizar los principios constitucionales de paridad, igualdad y no discriminación en las postulaciones de candidaturas a Presidencias Municipales, Regidurías y Diputaciones en los Procesos Electorales, aprobados por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el Acuerdo CE/2020/022; y toda vez que en dichas disposiciones contienen dos salvedades siendo: 1) PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD, una vez enlistados los diecisiete municipios con relación a la calificación de oportunidad de paridad, y realizada la segmentación de acuerdo a los municipios mejor calificados se debió aplicar la salvedad en el segmento de nueve municipios, la cual implica que deberá asignarse una mujer en la candidatura impar; y 2) PARA LA COMPOSICIÓN DE LOS BLOQUES DE PORCENTAJE DE VOTACIÓN, una vez enlistados los municipios de menor a mayor conforme al porcentaje de votación total emitida en cada uno de ellos y dividida en 2 bloques de seis municipios y uno de 5 municipios, correspondiendo el primer bloque a la votación baja, el segundo a la votación media y el tercero a la votación alta se debió aplicar la salvedad consistente en para el caso de la candidatura impar de los bloques de baja votación a la mujer se le asignará el menor número de postulaciones, mientras que en el bloque de votación alta se



ACU/OTE-PRD/0275/2020

postulará a la mujer en la candidatura impar; por lo que se procede a modificar la TABLA DE CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD DE GÉNERO, CUOTA INDÍGENA Y JÓVENES EN LA INTEGRACIÓN DE LAS FORMULAS DE REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LOS 17 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TABASCO. (VERTICAL), contenida en el numeral 1 de la BASE III. DEL CRITERIO SUSTANTIVO, LA PARIDAD DE GÉNERO Y SEGMENTACIÓN, en los siguientes términos:

DICE:

III. DEL CRITERIO SUSTANTIVO, LA PARIDAD DE GÉNERO Y SEGMENTACIÓN

1. Para el debido cumplimiento de la paridad de género en sus dos vertientes vertical y horizontal, la representatividad indígena y la participación de ciudadanas y ciudadanos menores de 30 años, se estará de conformidad con lo establecido en el "Lineamientos para garantizar los principios constitucionales de paridad, igualdad y no discriminación en las postulaciones de candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones en los procesos electorales". Identificado con la clave CE/2020/022.; por lo que se determina que la metodología y criterios aplicables para la segmentación correspondiente en los Municipios, se aplicará el ACUERDO 02/PRD/DEE/2020, aprobado por el Consejo Estatal, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD DE GÉNERO, CUOTA INDÍGENAS Y JÓVENES EN LAS CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PROCESOS ELECTORALES LOCAL 2020-2021, de fecha 01 de noviembre del 2020, en sus anexos uno, dos, tres y cuatro, según sea el caso:

(...)

TABLA DE CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD DE GÉNERO, CUOTA INDÍGENA Y JÓVENES EN LA INTEGRACIÓN DE LAS FORMULAS DE REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LOS 17 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TABASCO. (VERTICAL)

TIPO	MUNICIPIO	MAYORÍA RELATIVA			REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	
		GÉNERO POSTULADO	SINDICO	TERCER REGIDOR	PRIMERA FORMULA	SEGUNDA FORMULA
V. BAJA	EMILIANO ZAPATA	M	H	M	M	H
	BALANCÁN	M	H	M	M	H
	TENOSIQUE	M	H	M	M	H
	CENTRO	H	M	H	M	M
	TEAPA	H	M	H	M	M
	NACAJUCA	H	M	H	M	M
V. MEDIA	TACOTALPA	M	H	M	M	H
	MACUSPANA	H	M	H	M	H
	JALPA DE MÉNDEZ	M	H	M	M	H
	CUNDUACÁN	H	M	H	M	H
	JALAPA	M	H	M	M	H

ACU/OTE-PRD/0275/2020

	CÁRDENAS	H	M	H	M	H
V. ALTA	PARAÍSO	M	H	M	M	H
	CENTLA	M	H	M	M	H
	COMALCALCO	M	H	M	M	H
	HUIMANGUILLO	H	M	H	M	H
	JONUTA	H	M	H	M	H

DEBE DECIR:

III. DEL CRITERIO SUSTANTIVO, LA PARIDAD DE GÉNERO Y SEGMENTACIÓN

1. Para el debido cumplimiento de la paridad de género en sus dos vertientes vertical y horizontal, la representatividad indígena y la participación de ciudadanas y ciudadanos menores de 30 años, se estará de conformidad con lo establecido en el "Lineamientos para garantizar los principios constitucionales de paridad, igualdad y no discriminación en las postulaciones de candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones en los procesos electorales". Identificado con la clave **CE/2020/022.**; por lo que se determina que la metodología y criterios aplicables para la segmentación correspondiente en los Municipios, se aplicará el ACUERDO 02/PRD/DEE/2020, aprobado por el Consejo Estatal, **RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD DE GÉNERO, CUOTA INDÍGENAS Y JÓVENES EN LAS CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PROCESOS ELECTORALES LOCAL 2020-2021**, de fecha 01 de noviembre del 2020, en sus anexos uno, dos, tres y cuatro, según sea el caso:

(...)

TABLA DE CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD DE GÉNERO, CUOTA INDÍGENA Y JÓVENES EN LA INTEGRACIÓN DE LAS FORMULAS DE REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LOS 17 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TABASCO. (VERTICAL)

TIPO	MUNICIPIO	MAYORÍA RELATIVA			REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	
		GÉNERO POSTULADO	SINDICO	TERCER REGIDOR	PRIMERA FORMULA	SEGUNDA FORMULA
V. BAJA	EMILIANO ZAPATA	M	H	M	M	H
	BALANCÁN	M	H	M	M	H
	TENOSIQUE	M	H	M	M	H
	CENTRO	H	M	M	M	M
	TEAPA	H	M	H	M	M
	NACAJUCA	H	M	H	M	M

ACU/OTE-PRD/0275/2020

V. MEDIA	TACOTALPA	M	H	M	M	H
	MACUSPANA	H	M	M	M	H
	JALPA DE MÉNDEZ	M	H	M	M	H
	CUNDUACÁN	H	M	H	M	H
	JALAPA	M	H	M	M	H
	CÁRDENAS	H	M	M	M	H
V. ALTA	PARAÍSO	M	H	M	M	H
	CENTLA	M	H	M	M	H
	COMALCALCO	M	H	M	M	H
	HUIMANGUILLO	H	M	M	M	H
	JONUTA	H	M	M	M	H

Segundo. En virtud de que el numeral 3 del artículo 20 de los Lineamientos para garantizar los principios constitucionales de paridad, igualdad y no discriminación en las postulaciones de candidaturas a Presidencias Municipales, Regidurías y Diputaciones en los Procesos Electorales, aprobados por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el Acuerdo CE/2020/022, contemplan la obligación de los partidos políticos a asignar candidaturas Indígenas que cumplan con el principio de paridad atendiendo la metodología contenida en dichos lineamientos, se procede a adicionar el inciso d) del numeral 1 de la BASE III. DEL CRITERIO SUSTANTIVO, LA PARIDAD DE GÉNERO Y SEGMENTACIÓN, para quedar:

d) En el registro y postulación de Diputaciones por el principio de mayoría relativa se contemplará al menos una fórmula integrada por personas indígenas, en cualquiera de los distritos pertenecientes a Tacotalpa, Nacajuca y Centla.

Tercero. Que virtud de la situación de general del país en razón a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), que no ha sido efectivamente controlada, a efecto de reducir en la medida de lo posible contagios, se implementa que la declaración patrimonial sea presentada de manera virtual ante la unidad de transparencia Nacional, por medio del siguiente hipervínculo <https://transparencia-prd.org.mx/index.php>; y a efecto de armonizar el contenido del numeral 3 en su inciso f), con el contenido del numeral 5, párrafo segundo, inciso o), ambos de la BASE IV. DE LOS REQUISITOS.; se procede a modificar en los siguientes términos:

DICE:

IV. DE LOS REQUISITOS.

(...)



ACU/OTE-PRD/0275/2020

3. Los establecidos en el artículo 64 y 65 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática y artículo 47 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, a saber;

- a. Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales del ámbito de que se trate;
- b. Estar inscrito en el Listado Nominal de las personas afiliadas al Partido;
- c. Comprometerse a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- d. Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante de las Direcciones Ejecutivas en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido;
- e. Haber tomado los cursos de formación política y administración específicos para el cargo que se postula;
- f. Presentar su Declaración Patrimonial ante la Unidad de Transparencia Estatal;

(...)

DEBE DECIR:

IV. DE LOS REQUISITOS.

(...)

3. Los establecidos en el artículo 64 y 65 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática y artículo 47 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, a saber;

- a. Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales del ámbito de que se trate;
- b. Estar inscrito en el Listado Nominal de las personas afiliadas al Partido;
- c. Comprometerse a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- d. Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante de las Direcciones Ejecutivas en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido;
- e. Haber tomado los cursos de formación política y administración específicos para el cargo que se postula;
- f. Presentar su Declaración Patrimonial ante la Unidad de Transparencia **Nacional**;

(...)

Cuarto. Que en virtud de la aprobación SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y

14



ACU/OTE-PRD/0275/2020

LOCALES 2020-2021, y los LINEAMIENTOS APLICABLES PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021; realizada por este órgano Técnico Electoral mediante el Acuerdo de nomenclatura ACU/OTE-PRD/208/2020, y ratificado por la Dirección Nacional Ejecutiva en el instrumento jurídico 60/PRD/DNE/2020; se precisa la forma en la que se realizarán los registros de las candidaturas a Diputaciones y Ayuntamientos, por lo que en ese sentido se procede a modificar el párrafo tercero y cuarto en sus numerales 1, 3 y 4 de la BASE VI. DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS, así mismo se realiza un ajuste de forma a los numerales de dicha base; en los siguientes términos:

DICE:

VI. DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS.

(...)

Las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías se registrarán, por planillas completas integradas por fórmulas de personas propietarias y suplentes del mismo género, salvo en el caso de que la persona propietaria sea de género hombre, en el que la suplencia podrá ser del género mujer, observando en todo momento la paridad y alternancia de género, para dar cumplimiento eficaz a lo establecido en el artículo 8 inciso g) del Estatuto, las personas que asuman la calidad de suplentes en la fórmula deberán tener las mismas cualidades de género y la acción afirmativa declarada por la persona propietaria, las solicitudes de registro que no presenten planillas completas integradas por las fórmulas completas, se tendrán por no presentadas.

El registro se realizará de la siguiente forma:

1. Las solicitudes de las personas que aspiran a una Precandidatura a Diputación Local, por mayoría relativa y representación proporcional, así como a las personas que aspiren a una precandidatura a Presidencia Municipal, Sindicatura o Regidurías a integrar de los 17 ayuntamientos, del Estado de Tabasco se recibirán dentro del periodo comprendido del 17 al 21 de diciembre de 2020, contando con dos días para subsanaciones los cuales correrán los días 22 y 23 de diciembre de 2020, bajo el siguiente procedimiento:

- a. Durante el periodo de registro, deberán remitir vía correo electrónico solicitud de folio para el registro de las precandidaturas que se trate.
- b. El Órgano Técnico Electoral, realizará la asignación del folio correspondiente, notificándolo por el correo electrónico que se establezca por la representación en la solicitud de folio.



ACU/OTE-PRD/0275/2020

2.- El Órgano Técnico Electoral al momento de recibir una solicitud de registro las precandidaturas, extenderá un acuse de recibo a la persona interesada, el cual deberá de contar al menos con los siguientes datos:

- a) Un número de folio;
- b) La fecha de la recepción de la solicitud de registro;
- c) Relación de los documentos que se acompañan a la solicitud de registro;
- d) Nombre y apellidos de la persona que entrega la solicitud de registro; y d) Nombre y apellidos de la persona que recibe la solicitud de registro.
- e) A quien presente la solicitud de registro, para efectos de acreditar el carácter de representante propietario o suplente, deberá acompañar el nombramiento signado por el aspirante a Precandidato, salvo que con posterioridad se acredite a otra persona mediante escrito signado por el precandidato.

3. El Órgano Técnico Electoral, al momento de recibir la solicitud, orientará y señalará a quien solicite el registro sobre el cumplimiento de los requisitos, notificándole por escrito aquellas deficiencias o documentos que faltaren, haciéndole los requerimientos necesarios para aclaraciones o para subsanar errores, otorgando un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas después de que venza el plazo de registro, para que aclare o subsane las deficiencias señaladas, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente, negándole el registro o teniéndosela por no presentada la solicitud respectiva, debiendo integrarse al acuse de recibo correspondiente dicha prevención. Dicha prevención deberá de ser desahogada por la persona solicitante durante el plazo de registro o, en su caso, durante el periodo de subsanaciones que el presente instrumento contempla;

(...)

DEBE DECIR:

VI. DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS.

(...)

Las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías se registrarán, por fórmulas completas de personas propietarias y suplentes del mismo género, especificando la prelación a la cual aspiran, salvo en el caso de que la persona propietaria sea de género hombre, en el que la suplencia podrá ser del género mujer, observando en todo momento la paridad y alternancia de género, para dar cumplimiento eficaz a lo establecido en el artículo 8 inciso g) del Estatuto, las personas que asuman la calidad de suplentes en la fórmula deberán tener las mismas cualidades de acción afirmativa declarada por la persona propietaria, en caso contrario no se reconocerá la acción afirmativa.

16



ACU/OTE-PRD/0275/2020

El registro se realizará de la siguiente forma:

1.- Las solicitudes de registro de las personas que aspiran a una Precandidatura a Diputación Local, por mayoría relativa y representación proporcional, así como a las personas que aspiren a una precandidatura a Presidencia Municipal, Sindicatura o Regidurías a integrar de los 17 ayuntamientos, del Estado de Tabasco se presentarán ante el Órgano Técnico Electoral, a través del SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, a partir del día 17 de diciembre de 2020 a las 10:00 horas, manteniéndose activo desde ese momento y hasta las 24:00 horas del 21 de diciembre del año en curso; y atendiendo en todo momento los LINEAMIENTOS APLICABLES PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, ambos aprobados mediante el Acuerdo de nomenclatura ACU/OTE-PRD/208/2020 y ratificado mediante el Acuerdo de clave 60/PRD/DNE/2020.

2.- El Órgano Técnico Electoral, en términos de los LINEAMIENTOS APLICABLES PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, contará con un día para la revisión de las documentales, remitidas por las personas aspirantes o sus representaciones a través del Sistema de Registro en Línea de Precandidaturas; así como para la emisión y remisión de los correspondientes acuses de registro, a través los medios digitales priorizando el correo electrónico proporcionado en el Formato Único de Registro para oír y recibir notificaciones, o en su caso podrán ser entregados de manera presencial en las instalaciones que ocupa el Órgano Técnico Electoral.

3.- El Órgano Técnico Electoral, a través de acuse de registro, señalará sobre el cumplimiento de los requisitos, las deficiencias o documentos que faltaren; haciendo el requerimiento para aclaraciones o para subsanar errores, otorgando un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas; plazo que iniciará el 23 de diciembre a las 10:00 horas y concluyendo a las 24:00 horas del 24 de diciembre de la presente anualidad, para que se aclare o subsane las deficiencias señaladas, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente, negándole el registro o teniéndosela por no presentada la solicitud respectiva, debiendo integrarse al acuse de recibo correspondiente dicha prevención.

(...)

Una vez realizada la revisión atinente al cumplimiento de los requisitos Constitucionales, Federales, Locales e Intrapartidarios, en mérito de lo expuesto, fundado y motivado, se determina a publicar la:

CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXIV LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO LOCAL; PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS DE LOS 17 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TABASCO QUE PARTICIPARAN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

17



ACU/OTE-PRD/0275/2020

El X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos; 2, 41 fracción I, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 25, 26, 27, 28, 159 numeral 5, 207, 208, 211, 212, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 236, 445 y 456 numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, 9, párrafo tercero, 15 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y lo señalado en los artículos 5, 12, 14 y 28 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; los Lineamientos para garantizar los principios constitucionales de Paridad, Igualdad y no Discriminación en las postulaciones de Candidaturas a Presidencias Municipales, Regidurías y Diputaciones para los procesos electorales emitidos por el Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Tabasco mediante el acuerdo identificado con clave CE/2020/022; en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 35, 36, 39, 40, 43, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 139, 140, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, en los artículos 4, 19, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 41, 42, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 97 y 98 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática el RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, el RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIO POR EL CUAL, SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LAS DIPUTACIONES FEDERALES, POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021 y demás relativos y aplicables de las normas antes citadas;

CONVOCA

A las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática y a la ciudadanía en general del Estado de Tabasco, en pleno goce de sus derechos civiles, político electorales y estatutarios a participar en la elección interna para elegir a las personas que asumirán las candidaturas del Partido de la Revolución Democrática a las diputaciones de los XXI distritos electorales del estado, para integrar la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco a las Presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los 17 Municipios que integran el Estado de Tabasco y que



ACU/OTE-PRD/0275/2020

serán postulados de este instituto político, para participar en el Proceso Electoral Local Constitucional 2020-2021 del Estado de Tabasco, bajo las siguientes:

BASES

I. DISPOSICIONES COMUNES

1. El registro que lleve a cabo cada persona aspirante conforme a lo descrito en la presente Convocatoria implica, necesariamente, que conoce y acepta en sus términos los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de elección, así como las reglas establecidas para el mismo.
2. El registro que lleve a cabo cada persona aspirante implica que otorga autorización a la Dirección Estatal Ejecutiva y a su Órgano Técnico Electoral, para publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley Electoral y de los Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Estatuto, el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información. Protección de Datos Personales y Gestión Documental del Partido de la Revolución Democrática, el Reglamento de Elecciones
3. La contravención a lo que se establece el presente instrumento y la normatividad interna de este instituto político dará lugar a la cancelación del registro de la precandidatura, mediante procedimiento seguido ante los órganos jurisdiccionales, con independencia de otras sanciones que puedan derivarse de la aplicación del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, en caso de que fueran personas afiliadas al partido.
4. En caso de que, a alguna candidatura electa en el proceso interno, le sea suspendida la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitada, fallezca, renuncie a la candidatura o se le cancele el registro, con fundamento en la fracción XVI del artículo 39 del Estatuto la Dirección Nacional Ejecutiva realizara la designación correspondiente.



ACU/OTE-PRD/0275/2020

5. En caso de que los registros en las precandidaturas o para la postulación de las candidaturas, no permitan el cumplimiento de la paridad de género horizontal, de conformidad con lo establecido por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco. La Dirección Estatal Ejecutiva, realizará las acciones necesarias, ejecutando los ajustes que se requieran, en términos de la legislación aplicable, a efecto de garantizar el cumplimiento de la paridad de género vertical y horizontal, así como la debida aplicación de las acciones afirmativas, en todos los bloques establecidos en la segmentación señalada en el presente instrumento, con fundamento en la fracción XVI del artículo 39 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.
6. En caso de no existir registro, con fundamento en la fracción XVI del artículo 39 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, dicha ausencia será superada mediante designación, la cual estará a cargo de la Dirección Nacional Ejecutiva.
7. Quien aspire a participar en el proceso de selección interna de este instituto político a cualquier cargo de elección popular sólo podrán inscribirse a una sola precandidatura, salvo en los casos establecidos en la normatividad de la materia.
8. Los servidores públicos deberán separarse del cargo que ostenten, observando los tiempos y términos establecidos en la normatividad aplicable y, señalados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, lo cual se demostrará mediante el acuse de recibido del trámite referido al momento de presentar su solicitud para ser considerada la propuesta de participación.
9. De ser el caso, cuando las personas que ostenten las precandidaturas a los diversos cargos de elección popular, lleguen al acuerdo de lograr una candidatura de unidad, lo comunicarán por escrito al Órgano Técnico Electoral, a la Dirección Nacional Ejecutiva y a la Dirección Estatal Ejecutiva, presentando las correspondientes renunciaciones.
10. Las personas aspirantes externas competirán en igualdad de condiciones con los aspirantes que sean personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, en términos del artículo 67 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, debiendo observar en todo momento la normatividad interna de este instituto político.



ACU/OTE-PRD/0275/2020

11. Los aspirantes se sujetarán al ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, identificado con la clave INE/CG517/2020. Donde expresamente se señala:

Capítulo VIII. Del 3 de 3 contra la violencia

Artículo 32. En concordancia y corresponsabilidad con la obligación señalada en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos de las mujeres, y como garantía de protección, las y los sujetos obligados por los presentes Lineamientos, deberán solicitar a las y los aspirantes a una candidatura firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

II. DEL TIPO Y NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR.

Se elegirá a las candidaturas del Partido de la Revolución Democrática a:

- 1. 21 candidaturas a Diputaciones, por el principio de Mayoría Relativa integradas por fórmulas de personas propietarias y suplentes PARA INTEGRAR LA LXIV LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 12 Ley Electoral y de los Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en los siguientes términos:

DISTRITO	CABECERA
----------	----------



ACU/OTE-PRD/0275/2020

I	Tenosique
II	H. Cárdenas
III	R/a. M.O. Cárdenas
IV	R/a. Río S y M Huim.
V	Frontera Centla
VI	Villahermosa, Centro
VII	Villahermosa, Centro
VIII	Villahermosa, Centro
IXI	Villahermosa, Centro
X	Macultepec, Centro
XI	Tacotalpa
XII	Villahermosa, Centro
XIII	Comalcalco
XIV	Cunduacán
XV	Emiliano Zapata
XVI	Huimanguillo
XVII	Jalpa de Méndez
XVIII	Macuspana
XIX	Nacajuca
XX	Paraíso
XXI	Playas del R., Centro

2. 14 candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, en dos listas Regionales una por cada circunscripción, cada una encabezada por un género diferente salvo que ambas sean del género femenino, una integrada por 7 fórmulas de personas propietarias y suplentes.
3. 17 planillas integradas fórmulas a la Presidencias Municipales, Sindicatura, Regiduría por el principio de Mayoría Relativa y 2 Regidurías por el Principio de Representación Proporcional lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 14 Ley Electoral y de los Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en los siguientes términos:

Nº.	MUNICIPIOS	PRESIDENCIA	SINDICO	REGIDURÍA MR
1	BALANCÁN	1	1	1
2	CÁRDENAS	1	1	1
3	CENTLA	1	1	1
4	CENTRO	1	1	1
5	COMALCALCO	1	1	1
6	CUNDUACÁN	1	1	1
7	EMILIANO ZAPATA	1	1	1
8	HUIMANGUILLO	1	1	1
9	JALAPA	1	1	1
10	JALPA DE MÉNDEZ	1	1	1
11	JONUTA	1	1	1



ACU/OTE-PRD/0275/2020

12	MACUSPANA	1	1	1
13	NACAJUCA	1	1	1
14	PARAÍSO	1	1	1
15	TACOTALPA	1	1	1
16	TEAPA	1	1	1
17	TENOSIQUE	1	1	1

III. DEL CRITERIO SUSTANTIVO, LA PARIDAD DE GÉNERO Y SEGMENTACIÓN

2. Para el debido cumplimiento de la paridad de género en sus dos vertientes vertical y horizontal, la representatividad indígena y la participación de ciudadanas y ciudadanos menores de 30 años, se estará de conformidad con lo establecido en el "Lineamientos para garantizar los principios constitucionales de paridad, igualdad y no discriminación en las postulaciones de candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones en los procesos electorales". Identificado con la clave CE/2020/022.; por lo que se determina que la metodología y criterios aplicables para la segmentación correspondiente en los Municipios, se aplicará el ACUERDO 02/PRD/DEE/2020, aprobado por el Consejo Estatal, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD DE GÉNERO, CUOTA INDÍGENAS Y JÓVENES EN LAS CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PROCESOS ELECTORALES LOCAL 2020-2021, de fecha 01 de noviembre del 2020, en sus anexos uno, dos, tres y cuatro, según sea el caso:

TABLA DE CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y JÓVENES EN LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA CORRESPONDIENTE A LOS 21 DISTRITOS ELECTORALES DEL ESTADO.

TIPO	DISTRITO	VOTOS PRD	VTE	% VTE	GÉNERO POSTULADO	TOTAL POR BLOQUE	TOTAL HOMBRES	TOTAL MUJERES
V. BAJA	06 Villahermosa, Centro	2,156	58,736	3.67%	M	7	4	3
	08 Villahermosa, Centro	2,054	54,980	3.74%	H			
	09 Villahermosa, Centro	2,069	54,234	3.81%	H			
	07 Villahermosa, Centro	1,984	49,618	4.00%	H			
	19 Nacajuca	3,454	65,792	5.25%	M			
	12 Villahermosa, Centro	3,124	56,389	5.54%	M			
	18 Macuspana	2,939	50,368	5.84%	H			
V. MEDIA	01 Tenosique	3,660	58,708	6.23%	H	7	3	4
	10 Macultepec, Centro	3,731	56,801	6.57%	M			
	21 Playas del R., Centro	5,261	52,372	10.05%	M			
	02 H. Cárdenas	5,549	50,818	10.92%	M			



Somos la
verdadera opción
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0275/2020

						7	3	4	
	11 Tacotalpa	6,491	53,809	12.06%	H	7	3	4	
	05 Frontera Centla	7,292	53,493	13.63%	H				
	15 Emiliano Zapata	7,755	55,243	14.04%	M				
V. ALTA	14 Cunduacán	6,889	47,839	14.40%	M		7	3	4
	17 Jalpa de Méndez	10,283	70,119	14.67%	H				
	03 R/a. M.O. Cárdenas	9,270	47,365	19.57%	M				
	20 Paraíso	11,240	57,112	19.68%	H				
	04 R/a. Río S y M Huim.	11,272	52,382	21.52%	M				
	16 Huimanguillo	13,641	55,030	24.77%	M				
	13 Comalcalco	15,175	70,452	21.54%	H				
						21	10	11	

TABLA DE CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y JÓVENES CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CORRESPONDIENTE A LAS DOS CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES ELECTORALES DEL ESTADO.

	Cons.	DISTRITO	VOTOS	VTE	%VTE	GÉNERO POSTULADO	TOTAL CANDIDATURAS	HOMBRE(S)	MUJER(ES)
PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL	1	02 H.Cárdenas	5,549	50,818	10.92%	M	7	3	4
	2	03 R/a. M.O. Cárdenas	9,270	47,365	19.57%	H			
	3	04 R/a. Río SyM Huim.	11,272	52,382	21.52%	M			
	4	05 Frontera Centla	7,292	53,493	13.63%	H			
	5	13 Comalcalco	15,175	70,452	21.54%	M			
	6	14 Cunduacán	6,889	47,839	14.40%	H			
	7	16 Huimanguillo, Huim.	13,641	55,080	24.77%	M			
	8	17 Jalpa de Méndez	10,283	70,119	14.67%				
	9	19 Nacajuca	3,454	65,792	5.25%				
	10	20 Paraíso	11,240	57,112	19.68%				
	Suma de Votos la. Circuns.		94,065	570,452	16,6%				
SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL	11	01 Tenosique	3,660	58,708	6.23%	H	7	4	3
	12	06 Villahermosa, Centro	2,156	58,736	3.67%	M			
	13	07 Villahermosa, Centro	1,984	49,618	4.00%	H			
	14	08 Villahermosa, Centro	2,054	54,980	3.74%	M			
	15	09 Villahermosa, Centro	2,069	54,234	3.81%	H			
	16	10 Macultepec, Centro	3,731	56,801	6.57%	M			
	17	11 Tacotalpa	6,491	53,809	12.06%	H			
	18	12 Villahermosa, Centro	3,124	56,389	5.54%				
	19	15 Emiliano Zapata	7,755	55,243	14.04%				
	20	18 Macuspana	2,939	50,368	5.84%				
	21	21 Playas del R., Centro	5,261	52,372	10.05%				
	Suma de Votos 2a. Circuns.		41,224	601,258	6.8%		14	7	7



ACU/OTE-PRD/0275/2020

TOTAL DE VOTOS 135,289

TABLA DE CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD DE GÉNERO, CUOTA INDÍGENA Y JÓVENES EN LAS CANDIDATURAS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES, CORRESPONDIENTE A LOS 17 MUNICIPIOS DEL ESTADO. (HORIZONTAL)

TIPO	MUNICIPIO	VOTOS PRD	VTE	% VTE	GÉNERO POSTULADO	TOTAL POR BLOQUE	TOTAL HOMBRES	TOTAL MUJERES
V. BAJA	EMILIANO ZAPATA	487	16,603	2.93%	M	6	3	3
	BALANCÁN	1,253	29,590	4.23%	M			
	TENOSIQUE	1,539	30,366	5.07%	M			
	CENTRO	23,585	342,136	6.89%	H			
	TEAPA	1,921	26,577	7.23%	H			
	NACAJUCA	5,251	68,028	7.72%	H			
V. MEDIA	TACOTALPA	2,283	24,210	9.43%	M	6	3	3
	MACUSPANA	8,022	75,521	10.62%	H			
	JALPA DE MÉNDEZ	7,025	48,519	14.48%	M			
	CUNDUACÁN	10,357	60,117	17.23%	H			
	JALAPA	3,947	19,910	19.82%	M			
	CÁRDENAS	27,421	114,485	23.95%	H			
V. ALTA	PARAÍSO	11,064	45,101	24.53%	M	5	2	3
	CENTLA	13,232	53,680	24.65%	M			
	COMALCALCO	28,454	109,860	25.90%	M			
	HUIMANGUILLO	29,481	91,002	32.40%	H			
	JONUTA	7,321	19,336	37.86%	H			
SUMA						17	8	9

VTE= VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
%VTE= PORCENTAJE DE VOTACIÓN TOTAL EMITIDA

TABLA DE CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD DE GÉNERO, CUOTA INDÍGENA Y JÓVENES EN LA INTEGRACIÓN DE LAS FORMULAS DE REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LOS 17 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TABASCO. (VERTICAL)

TIPO	MUNICIPIO	MAYORÍA RELATIVA		REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	
			SINDICO		

ACU/OTE-PRD/0275/2020

		GÉNERO POSTULAD O		TERCER REGIDOR	PRIMERA FORMULA	SEGUNDA FORMULA
V. BAJA	EMILIANO ZAPATA	M	H	M	M	H
	BALANCÁN	M	H	M	M	H
	TENOSIQUE	M	H	M	M	H
	CENTRO	H	M	M	M	M
	TEAPA	H	M	H	M	M
	NACAJUCA	H	M	H	M	M
V. MEDIA	TACOTALPA	M	H	M	M	H
	MACUSPANA	H	M	M	M	H
	JALPA DE MÉNDEZ	M	H	M	M	H
	CUNDUACÁN	H	M	H	M	H
	JALAPA	M	H	M	M	H
	CÁRDENAS	H	M	M	M	H
V. ALTA	PARAÍSO	M	H	M	M	H
	CENTLA	M	H	M	M	H
	COMALCALCO	M	H	M	M	H
	HUIMANGUILLO	H	M	M	M	H
	JONUTA	H	M	M	M	H

- En al menos uno de los Municipios con representación indígena: Centla, Nacajuca y Tacotalpa; se postulará al menos una candidatura a regiduría por el principio de mayoría relativa con calidad de indígena.
- En el registro de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, al menos 6 candidaturas estarán integradas por personas propietarias y suplentes cuya edad comprenda entre los 21 y 29 años
- En el registro y postulación de las candidaturas de cada planilla municipal de aspirantes, se deberá incluir al menos una persona cuya edad comprenda entre los 21 y 29 años en las regidurías por el principio de mayoría relativa, a efecto de garantizar el cumplimiento del Acuerdo CE/2020/022.
- En el registro y postulación de Diputaciones por el principio de mayoría relativa se contemplará al menos una fórmula integrada por personas indígenas, en cualquiera de los distritos pertenecientes a Tacotalpa, Nacajuca y Centla.

La Dirección Estatal Ejecutiva garantizará el cumplimiento de los principios de paridad de género y acciones afirmativas en la emisión de los dictámenes que pondrá a consideración del pleno del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tabasco



ACU/OTE-PRD/0275/2020

IV. DE LOS REQUISITOS.

Las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, interesadas en participaren el proceso de selección interna de las candidaturas convocadas en la base II del presente instrumento deberán cubrir los siguientes requisitos:

1. En el caso de las diputaciones para integral el H. Congreso del Estado de Tabasco, cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco a saber:

I. Ser ciudadano mexicano y tabasqueño, en pleno ejercicio de sus derechos. En todo caso, se deberá contar con residencia efectiva en el Estado por un período no menor de dos años anteriores al día de la elección;

II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;

III. No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policial en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

IV. No ser titular de alguna dependencia de la Administración Pública Estatal, ni Fiscal General del Estado de Tabasco; ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni Presidente Municipal, regidor, concejal, secretario de ayuntamiento o titular de alguna dirección en las administraciones municipales, ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

No ser titular de alguno de los organismos autónomos, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección.

No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral, Juez Instructor, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes de la fecha de la elección; y

V.- No ser ministro de culto religioso alguno.

27



ACU/OTE-PRD/0275/2020

2. El caso de Presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 64, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco a saber:

- a). Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- b). Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente;
- c). No ser ministro de algún culto religioso;
- d). No tener antecedentes penales;
- e). Haber cumplido 21 años antes del día de la elección;

f).- No ser titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal, Fiscal General del Estado de Tabasco; o titular de Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Presidente Municipal, Síndico o Regidor; Secretario de Ayuntamiento o titular de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la propia administración municipal; ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

No ser titular de alguna de las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección; y

- g) Los demás requisitos que exijan las Leyes correspondientes.



ACU/OTE-PRD/0275/2020

3. Los establecidos en el artículo 64 y 65 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática y artículo 47 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, a saber;

- a. Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales del ámbito de que se trate;
- b. Estar inscrito en el Listado Nominal de las personas afiliadas al Partido;
- c. Comprometerse a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- d. Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante de las Direcciones Ejecutivas en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido;
- e. Haber tomado los cursos de formación política y administración específicos para el cargo que se postula;
- f. Presentar su Declaración Patrimonial ante la Unidad de Transparencia Nacional;
- g. En términos del "**Lineamientos para garantizar los principios constitucionales de paridad, igualdad y no discriminación en las postulaciones de candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones en los procesos electorales**". Identificado con la clave **CE/2020/022**, aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Aquellas personas que soliciten registro con acción afirmativa indígena en municipios con representación Indígena, deberán acreditar su auto adscripción calificada, con un documento que avalen:
 - I. Haber prestado en algún momento servicios comunitarios o desempeñados cargos tradicionales en la comunidad población o distrito por el que pretendan ser postuladas.
 - II. Participar en reuniones de trabajo tendientes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro la población, comunidad o distrito indígena por el que pretendan ser postuladas.
 - III. Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.
 - IV. Ratificación de la Identidad Indígena Mediante Asamblea General Comunitaria.
 - V. Cargos Tradicionales en la Comunidad
 - VI. Análisis de la Autoadscripción Calificada bajo la Perspectiva Intercultural Jurídica.



ACU/OTE-PRD/0275/2020

4. En el caso de aspirantes externos deberán cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 1 de la presente base, adicionalmente deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 65 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, y artículo 47 numeral 2 del Reglamento de Elecciones a saber:

- a) Dar su consentimiento por escrito;
- b) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;
- c) Suscribir un compromiso político público con el Comité Ejecutivo Estatal;
- d) Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- e) Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;
- f) De resultar electos, observar los principios, postulados políticos, programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido con las y los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo; y
- g) Las personas que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.

5. La solicitud de registro como aspirantes a precandidatos deberá especificar los datos siguientes:

- a) Apellidos paterno, materno y nombre o nombres;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia;
- a) Lugar y fecha de nacimiento;
- b) Domicilio y tiempo de residencia;
- c) Ocupación;
- d) Clave de elector de la credencial para votar;
- e) El cargo para el que se postulan;
- f) Se deberán registrar al Distrito Electoral o Ayuntamiento, conforme al domicilio de su credencial para votar;



ACU/OTE-PRD/0275/2020

- g) Respecto al género y la acción afirmativa, se estará conforme a lo dispuesto en el artículo 8 incisos e), g), h) e i) del Estatuto. En caso de planillas se cumplirá con la paridad y alternancia de género. En ningún caso se podrá aplicar más de una acción afirmativa; y
- h) El nombramiento de las personas que asumirán la representación de la precandidatura o candidatura ante el Órgano Técnico Electoral.
- i) Establecer la calidad al respecto de si es una persona precandidata interna o externa;
- j) Clave Única de Registro de Población;
- k) Registro Federal de Contribuyentes;
- l) Número telefónico particular;
- m) Número Telefónico de oficina, en su caso, extensión;
- n) Número Telefónico celular;
- o) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- p) Correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

Las planillas deberán registrarse completas, integradas por fórmulas de propietario y suplente a las precandidaturas; la solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- a) La que acredita los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado de Tabasco;
- b) Declaración de aceptación de la candidatura;
- c) Copia legible de la credencial para votar vigente, anverso y reverso, en una sola foja, que corresponda al ámbito territorial por el que se postule, en el caso de los Órganos de representación;
- d) Comprobante de domicilio, cuando el domicilio de la persona o personas aspirantes asentado en la solicitud no coincida con la dirección asentada en el comprobante y la credencial de elector, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia expedida por la autoridad correspondiente
- e) Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo, ya sea de elección popular o dentro de un órgano de representación o dirección del Partido, cumplirá de manera cabal y consecutiva con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente;
- f) Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Nacional;



ACU/OTE-PRD/0275/2020

- g) Constancia emitida por el Instituto de Formación Política, en el que se acredite haber tomado el curso que para el efecto haya implementado el mismo;
- h) Constancia de residencia emitida por el Secretario del Ayuntamiento, donde si es nacido en el estado es mínimo por unos dos años en el caso de diputaciones y tres años para ayuntamientos.
- i) Carta compromiso en la que se obligue a realizar la comprobación de gastos de campaña o precampaña; en su caso, uso y retiro de propaganda;
- j) En lo particular para las personas aspirantes internas, Constancia de Afiliación, emitida por el Órgano de Afiliación; y
- k) Las demás constancias que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, de conformidad con el Estatuto y en su caso, la legislación electoral.
- l) Copia legible de acta de nacimiento;
- m) Currículo público, el cual, deberá contener:
 - Nombre completo;
 - Tipo de competencia; (ámbito Local)
 - Año de proceso; (proceso electoral 2020-2021)
 - Puesto de representación por el que compete;
 - Entidad federativa;
 - Municipio o demarcación territorial;
 - Escolaridad máxima;
 - Carrera genérica; (ocupación o profesión) y
 - Experiencia laboral.
- n) Curriculum vitae privado;
- o) Acuse de presentación de declaración patrimonial ante la Unidad de Transparencia Nacional.
- p) Proyecto de trabajo de gobierno, en el caso de lo municipal es uno por planilla.
- q) Agenda legislativa, uno por fórmula.
- r) Carta de responsabilidad solidaria, en el caso de que las faltas en que se incurran sean atribuibles a las personas que ostentan las precandidaturas o candidaturas a cargos de elección, debiendo asumir la sanción correspondiente en los términos que establezca la legislación electoral en la materia.
- s) Formulario de Aceptación de Registro, del Instituto Nacional Electoral, solo por la persona propietaria, o quien encabece la planilla.
- t) Captura de la información de las personas aspirantes a la o las precandidaturas en el formato electrónico en hoja de cálculo proporcionado por el Órgano Técnico



ACU/OTE-PRD/0275/2020

Electoral, mismo que no podrá ser modificado en cuanto a la información requerida en cada campo establecido.

Las documentales anteriormente referidas, deberán presentarse por todas y cada una de las precandidaturas a través de su representación, en medio digital, totalmente legibles y en su caso, los formatos debidamente requisitados, que para tal efecto emita el Órgano Técnico Electoral, los cuales serán publicados en la página oficial del Partido de la Revolución Democrática, en el apartado del citado Órgano, a más tardar tres días antes del inicio del periodo de registro de la elección de que se trate, estableciendo en ese mismo acto la dirección de correo a la cual deban de dirigirse las solicitudes de folio y en su caso el vínculo electrónico en el cual deberán ingresar las solicitudes de registro.

Una vez designadas las candidaturas, las personas que las ostenten, están obligadas, por si o través de su representación a presentar las documentales físicas en original, ante quien determine la Dirección Estatal Ejecutiva, para su registro ante la Instituto Electoral Participación Ciudadana del Estado de Tabasco.

En el registro por planillas se deberá respetar de manera irrestricta la paridad y alternancia de género y en el caso de las acciones afirmativas que cumplan con lo establecido en el Estatuto, así como los acuerdos emitidos por el Instituto Electoral Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, quienes aspiren a ésta lo deberán manifestar al momento de solicitar su registro.

En el caso de precandidaturas las planillas pueden ser integradas por personas afiliadas al Partido que se encuentren en el Padrón de afiliados o por personas externas.

V. DE LA ELECCIÓN CONSECUTIVA.

Para la elección consecutiva se estará de conformidad a lo establecido en los LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ELECCIÓN CONSECUTIVA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el acuerdo CE/2020/025.

Los Diputados al Congreso del Estado podrán ser electos en forma consecutiva hasta por cuatro periodos. En este caso, la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido

33



ACU/OTE-PRD/0275/2020

o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, podrán ser reelectos para el período inmediato por una sola ocasión. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado para el primer período, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Quienes hayan sido registrados como candidatos independientes podrán ser reelectos para un período inmediato, cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley; igualmente, podrán ser postulados por un partido o coalición para ser reelectos, siempre y cuando se hayan afiliado al partido que les postule o a un partido de los que integren la coalición, en su caso, antes de la mitad de su mandato.

Quienes sean postulados para ser reelectos deberán separarse del cargo en el plazo establecido en el artículo 64 fracción XI, inciso f) de la Constitución Local y satisfacer, en lo conducente, los requisitos establecidos en el mismo y en la Ley.

Dicha separación deberá mantenerse hasta que concluya el proceso electoral correspondiente.

VI. DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS.

El registro de aspirantes a las precandidaturas señalados en la base II de la presente convocatoria para la elección de las candidaturas a las Diputaciones a integrar la LXIV legislatura local, así como a las personas integrantes de los 17 Ayuntamientos, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías en el Estado de Tabasco, para participar en el proceso electoral ordinario 2020-2021, se realizará ante el Órgano Técnico Electoral.

Las Diputaciones se registrarán en fórmula integrada por personas propietarias y suplentes del mismo género, salvo en el caso de que la persona propietaria sea de género hombre, en el que la suplencia podrá ser del género mujer, las solicitudes de registro que no presenten fórmulas completas, se tendrán por no presentadas.



ACU/OTE-PRD/0275/2020

Las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías se registrarán, por fórmulas completas de personas propietarias y suplentes del mismo género, especificando la prelación a la cual aspiran, salvo en el caso de que la persona propietaria sea de género hombre, en el que la suplencia podrá ser del género mujer, observando en todo momento la paridad y alternancia de género, para dar cumplimiento eficaz a lo establecido en el artículo 8 inciso g) del Estatuto, las personas que asuman la calidad de suplentes en la fórmula deberán tener las mismas cualidades de acción afirmativa declarada por la persona propietaria, en caso contrario no se reconocerá la acción afirmativa.

El registro se realizará de la siguiente forma:

1. Las solicitudes de registro de las personas que aspiran a una Precandidatura a Diputación Local, por mayoría relativa y representación proporcional, así como a las personas que aspiren a una precandidatura a Presidencia Municipal, Sindicatura o Regidurías a integrar de los 17 ayuntamientos, del Estado de Tabasco se presentarán ante el Órgano Técnico Electoral, a través del SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, a partir del día 17 de diciembre de 2020 a las 10:00 horas, manteniéndose activo desde ese momento y hasta las 24:00 horas del 21 de diciembre del año en curso; y atendiendo en todo momento los LINEAMIENTOS APLICABLES PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, ambos aprobados mediante el Acuerdo de nomenclatura ACU/OTE-PRD/208/2020 y ratificado mediante el Acuerdo de clave 60/PRD/DNE/2020.

2. El Órgano Técnico Electoral, en términos de los LINEAMIENTOS APLICABLES PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, contará con un día para la revisión de las documentales, remitidas por las personas aspirantes o sus representaciones a través del Sistema de Registro en Línea de Precandidaturas; así como para la emisión y remisión de los correspondientes acuses de registro, a través los medios digitales priorizando el correo electrónico proporcionado en el Formato Único de Registro para oír y recibir notificaciones, o en su caso podrán ser entregados de manera presencial en las instalaciones que ocupa el Órgano Técnico Electoral.

35



ACU/OTE-PRD/0275/2020

3. El Órgano Técnico Electoral, a través de acuse de registro, señalará sobre el cumplimiento de los requisitos, las deficiencias o documentos que faltaren; haciendo el requerimiento para aclaraciones o para subsanar errores, otorgando un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas; plazo que iniciará el 23 de diciembre a las 10:00 horas y concluyendo a las 24:00 horas del 24 de diciembre de la presente anualidad, para que se aclare o subsane las deficiencias señaladas, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente, negándole el registro o teniéndosela por no presentada la solicitud respectiva, debiendo integrarse al acuse de recibo correspondiente dicha prevención.

4. Para el caso de que no se subsanen las aclaraciones, deficiencias o documentos que faltaren en la solicitud de registro dentro del plazo concedido no se otorgará el registro a aquellos aspirantes que no cumplieren los requisitos o se les tendrá por no presentada la solicitud respectiva;

5. En términos de lo contemplado por el artículo 55 del Reglamento de Elecciones las candidaturas o precandidaturas registradas podrán ser sustituidas por inhabilitación, fallecimiento o renuncia.

La sustitución podrá solicitarse hasta un día antes de la elección y la misma deberá cumplir con los requisitos para el registro correspondiente.

A toda solicitud de sustitución deberá recaer el acuerdo correspondiente de la Dirección Nacional Extraordinaria, a través del Órgano Técnico Electoral, en el cual se determine la procedencia o improcedencia de esta.

Para el caso de sustitución por renuncia, el Órgano Técnico Electoral deberá tomar comparecencia al renunciante haciendo constar por escrito con la firma autógrafa de la persona que comparezca, verificando su identidad, para que de manera personal ratifique su renuncia, a efecto de tener certeza sobre la misma.

6. En términos de lo dispuesto por el artículo 56 del Reglamento de Elecciones el registro de precandidaturas o candidaturas podrá ser cancelado por los siguientes motivos:

- a) Cuando la mayoría de las personas registradas en la fórmula presenten su renuncia, ya sea la totalidad o el cincuenta por ciento sin que se realicen los ajustes necesarios y no se sustituya, en un plazo no mayor a 24 horas, contadas a partir de la renuncia;



ACU/OTE-PRD/0275/2020

- b) Cuando la totalidad de las personas que integran una fórmula presenten su renuncia;
- c) Cuando la persona registrada o las personas registradas se les cancele o suspenda la vigencia de su pertenencia al Padrón de personas afiliadas al Partido o a la integración en el Listado Nominal o renuncien al Partido;
- d) Por violación grave a las reglas de campaña o precampaña;
- e) Por inhabilitación, muerte o renuncia de los integrantes de una fórmula; y
- f) Por resolución del Órgano de Justicia Intrapartidaria o algún Tribunal Electoral.

En caso de que a alguna de las personas que integre una fórmula y que tenga la calidad de precandidata se le suspenda la vigencia de su membresía, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitada, fallezca o renuncie a la precandidatura o se le cancele el registro por alguna de las hipótesis contempladas en la presente Base, la otra precandidata que subsista en la fórmula podrá nombrar a la persona que complete la fórmula, en el orden que la persona precandidata que subsista determine.

Las precandidatas y precandidatos podrán nombrar personas que lo represente ante el Órgano Técnico Electoral desde el momento del registro.

Una vez electos las y los candidatos, si alguno de los que integre la fórmula se le suspende la vigencia de su membresía, renuncia al Partido, se encuentre inhabilitado, fallece o renuncia a la candidatura, la Dirección Nacional Extraordinaria, determinará quién ocupará dicha candidatura en la planilla respectiva, con fundamento en lo establecido en el inciso a) fracción XVI del artículo 39 del Estatuto.

7. El Órgano Técnico Electoral de la Dirección Estatal Ejecutiva comprobará la vigencia de derechos partidarios de las personas afiliadas al Partido y que aspiren a una precandidatura previo a la elaboración del proyecto de acuerdo de otorgamiento de registro correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de Elecciones.

8. La solicitud al Órgano de Justicia Intrapartidaria, al respecto de la vigencia de derechos de las personas afiliadas al Partido, se solicitará a la instancia, por lo menos, al inicio del periodo de registro establecido en el instrumento convocante.



ACU/OTE-PRD/0275/2020

9. El Órgano Técnico Electoral emitirá el acuerdo que recaigan a las solicitudes de registro que le hayan sido presentadas, determinando, el otorgamiento o negativa de registro, en razón del cumplimiento de los requisitos, de conformidad con lo establecido por la normatividad interna de este instituto político, así como la normatividad electoral local aplicable.

10. Una vez aprobado, el acuerdo se publicará en los estrados del Órgano Técnico Electoral, así como en la página web oficial del Partido, de conformidad con lo establecido por la normatividad interna de este instituto político.

VII. DE LAS NORMAS DE PRECAMPAÑA.

1. Se entiende por precandidatura a la persona afiliada o externa al partido debidamente registrada que pretende ser postulada a las candidaturas a un cargo de elección popular.

2. La precampaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por las personas afiliadas al Partido o la ciudadanía en apoyo a las precandidaturas para la obtención del voto, en los procesos internos para la selección de candidaturas a puestos de elección popular;

3. Los actos de precampaña relacionados con las elecciones internas del Partido están regulados por la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización, Ley Electoral de los Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado, el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática. En dichos actos, los precandidatos o precandidatas y quienes los promuevan, tienen la obligación de presentar las ideas y proyectos que regirán su actividad en el caso de ser electos o electas;

4. Las personas que ostenten una precandidatura tendrán la obligación de acatar las normas que rigen la vida interna del Partido y resoluciones de los órganos partidarios, además de comprometerse a cumplirlas, así como acatar las reglas en cuanto el origen, monto y destino del financiamiento, previstas por las normas internas, en la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización y la Ley Electoral y de los Partidos Políticos del Estado de Tabasco;

38



ACU/OTE-PRD/0275/2020

5. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante el periodo establecido en la convocatoria de conformidad con la Ley Electoral y de los Partidos Políticos del Estado de Tabasco, difunden las personas que ostenten una precandidatura con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

6. Queda estrictamente prohibido que las personas que ostentan las precandidaturas realicen acusaciones públicas contra el Partido, sus órganos de dirección, representación, personas afiliadas al Partido, otras precandidaturas o cometan actos de violencia física contra otros miembros o el patrimonio del Partido.

7. No se podrá contratar por sí o por interpósita persona, espacios en medios de radio o televisión. Las instancias competentes del Partido podrán acordar la difusión del proceso de elección interna haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional Electoral;

8. Las personas que integran el Órgano Técnico Electoral y su personal, así como de los órganos del Partido, tienen la obligación de abstenerse de hacer campaña, o de promover por cualquier medio o declaración pública, a favor de las precandidaturas. La violación de esta disposición será sancionada por el Órgano de Justicia Intrapartidaria con destitución del cargo, de conformidad con el procedimiento ordinario previsto en el Reglamento de Disciplina Interna.

9. Las personas que ostente una candidatura deberán manejar las aportaciones y gastos de precampaña, en una cuenta bancaria a nombre del Partido, ajustándose a lo establecido en el Estatuto; el Reglamento de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional; el Reglamento de Elecciones; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como la legislación aplicable en la materia.

10. Las sanciones por violaciones a las reglas de precampaña serán aplicadas por el Órgano de Justicia Intrapartidaria a través del procedimiento sumario relativo a la queja electoral



ACU/OTE-PRD/0275/2020

VIII. DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

1.- De los gastos de precampaña y campaña.

a) Precampaña

- Las personas que ostenten una precandidatura y sus simpatizantes deberán observar las normas internas del Partido y las leyes electorales en materia de financiamiento a sus precampañas y campañas.
- Las aportaciones individuales a las precampañas y campañas deberán sujetarse a los límites establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Electoral y de los Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- Los topes de los gastos de precampaña son los determinados por el Instituto Electoral del Estado de Tabasco de acuerdo con lo dispuesto en el presente instrumento.
- El informe de precampaña se presentará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Base.

b) Campaña.

- Se entenderá por campaña y gastos personalizados lo establecido en el artículo 199 y 200 del Reglamento de Fiscalización, en cuanto a los plazos oficiales de la campaña se estará a lo señalado en el artículo 202 del mismo ordenamiento.
- En cuanto a los requisitos de gastos por rubros se estará a lo dispuesto a lo señalado en los artículos 203 al 211 del Reglamento de Fiscalización, es responsabilidad de los candidatos cumplir con lo establecido en el artículo 212.
- En cuanto a los informes de campaña (sujetos, formatos, contenido y documentos anexos) se estará a lo dispuesto en los artículos 243 al 246 del Reglamento de Fiscalización y se presentaran de acuerdo en la presente Base.
- Es responsabilidad de los candidatos cumplir con los plazos de exhibición de la propaganda establecidos en los artículos 213 al 216 de Reglamento de Fiscalización.
- Así mismo las candidatas y candidatos son responsables directos de la rendición de cuentas establecida en el artículo 223 del Reglamento de Fiscalización. En caso de incumplimiento se impondrán las sanciones que correspondan, tomando en cuenta la responsabilidad solidaria a la que se comprometieron al momento del registro.

2. De la Responsabilidad Solidaria.

Acorde a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción II e inciso b) fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, las precandidatas y precandidatos, así

40



ACU/OTE-PRD/0275/2020

como las candidatas y candidatos, a cargos de elección popular son responsables solidarios en el cumplimiento de los informes de precampaña y campaña.

En el caso de que la autoridad fiscalizadora detecte alguna conducta ya sea de acción o de omisión que lesione los bienes jurídico tutelados por la norma electoral en materia de fiscalización por parte de precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y candidatos a cargo de elección popular, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, para los efectos de la individualización de la sanción que corresponda conforme a la conducta antijurídica detectada, deberá analizar de manera separada la infracción en los sujetos obligados; en la inteligencia de que el artículo 456 numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece el catálogo de sanciones que se le pueden o deben imponer a las precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y candidatos, resaltando de manera específica que en la fracción III del precepto legal antes invocado, se determina que cuando las infracciones cometidas sean imputables exclusivamente a los sujetos obligados antes mencionados, no procederá sanción alguna en contra del partido político.

3. De las obligaciones de las personas que ostente una precandidatura, así aquellas que ostente una candidatura, a los cargos de elección popular.

Se entenderá por campaña y gastos personalizados lo establecido en el artículo 199 y 200 del Reglamento de Fiscalización, en cuanto a los plazos oficiales de la campaña se estará a lo señalado en el artículo 202 del mismo ordenamiento.

Así, de acuerdo con lo establecido en los artículos 445 numeral 1, incisos b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 224, numeral 1, incisos b), c), y d) del Reglamento de Fiscalización, constituyen infracciones de precandidatas y precandidatos, así como de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, las siguientes:

- La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;
- En el caso de los precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley;
- Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;



ACU/OTE-PRD/0275/2020

- No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en esta Ley;
- Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y
- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Reglamento de Fiscalización y en Ley Electoral y de los Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

De igual manera, acorde a lo establecido en los artículos 3, numeral 1, inciso g) y 223, numerales 6 y 9 del Reglamento de Fiscalización, en correlación a lo dispuesto en los artículos 76, 77, 78, 98, numeral 2, 184, 317, 328, 329 y 336, fracción III y IV, de la Ley Electoral y de los Partidos Políticos del Estado de Tabasco. y demás relativos aplicables, las precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y candidatos, a cargos de elección popular, tienen la obligación de:

- Presentar y reportar su informe de gastos de precampaña o campaña al Partido.
- Reportar en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña.
- Reportar todos los ingresos en efectivo recibidos y depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña y campaña.
- Solicitar o recibir recursos mediante aportaciones o donativos, en dinero o en especie por sí o por interpósita persona y en ninguna circunstancia de personas no autorizadas por la Ley de Instituciones.
- No exceder el tope de gastos de precampaña y campaña establecidos por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
- Designar a un responsable de la rendición de cuentas.
- Vigilar que se expidan recibos foliados por los ingresos recibidos para su precampaña y campaña.
- Vigilar que los recursos en efectivo recibidos sean depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña y campaña.
- Verificar que los egresos realizados sean pagados con cheque de la cuenta bancaria autorizada por la Dirección Estatal Ejecutiva del

42

ACU/OTE-PRD/0275/2020

Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tabasco que contengan la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", que sean nominativos y que se documentan con facturas que cumplen con requisitos fiscales.

- La entrega de documentación comprobatoria de ingresos y gastos al Partido, en estricto cumplimiento al Reglamento de Fiscalización.
- Presentar junto con su informe de precampaña o campaña, en el formato que defina la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, el informe que permita identificar su capacidad económica, información que tendrá el carácter de confidencial y cuyos datos privados serán resguardados en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Tabasco, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tabasco y el Ley Electoral y de los Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- Entregar la documentación comprobatoria de ingresos y gastos al Partido, en estricto cumplimiento a la normatividad aplicable.

4.- De los informes de gastos de precampaña.

Las personas que ostenten una precandidatura durante la precampaña deberán de cumplir con lo dispuesto en los artículos 17, 38 y 261 BIS del Reglamento de Fiscalización y lo que disponga el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, debiendo, dentro del término de tres días reportar a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, a través del Sistema Integral de Fiscalización, lo siguiente:

- El aviso de contratación, previa entrega de los bienes o a la prestación del servicio de que se trate
- Contratación de todo tipo de propaganda incluyendo la utilitaria y publicidad, así como espectáculos, cantantes y grupos musicales, sin importar el monto de la contratación.
- Modificación a los contratos.
- Las personas que ostenten una precandidatura deberán realizar los registros contables en tiempo real, entendiéndose



ACU/OTE-PRD/0275/2020

por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren.

- Cuentas bancarias para el manejo de recursos de precampaña.
- Los domicilios de las casas de precampaña.

Acorde a lo establecido en los artículos 229 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 232, 239, 240, 241, 242 del Reglamento de Fiscalización y lo que disponga el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, las personas que ostenten una precandidatura deberán, a través del Sistema Integral de Fiscalización, a más tardar dentro de los cinco días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva, presentar el informe de gastos de precampaña, el cual, deberá incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de ellos, desde que éstos son registrados como precandidatos hasta la postulación de las candidaturas electas o designadas correspondientes. Si una persona que ostenta una precandidatura incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña y hubiese resultado electo o designado en el proceso electoral interno, no podrá ser registrado legalmente como candidato. Las personas que ostenten una precandidatura que, sin haber obtenido la postulación a la candidatura, no entreguen el informe antes señalado serán sancionados y aquellas que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido, para lo cual, el Partido conservará el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

Conforme a lo establecido en el artículo 143 Bis del Reglamento de Fiscalización, las personas que ostenten una precandidatura, así como las que ostenten una candidatura, a los cargos de elección materia del presente instrumento deberán registrar el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos cinco días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el módulo de agenda de eventos, los actos de precampaña y campaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo. En caso de cancelación de un evento político, los sujetos obligados deberán reportar dicha cancelación, a más tardar cuarenta y ocho horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 356 del Reglamento de Fiscalización, personas que ostenten una precandidatura, así como las que ostenten una candidatura,

44



ACU/OTE-PRD/0275/2020

a uno de los cargos materia de la presente convocatoria, solo se podrán contratar bienes y servicios con los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores.

IX. MÉTODO DE LA ELECCIÓN

1.- De conformidad con los artículos 39 apartado A fracción XVI, 48 fracción XX, 62 y 63 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, artículo 82 inciso b), 83, 84 y 85 del Reglamento de Elecciones vigente del Partido de la Revolución Democrática, el Acuerdo 01/PRD/DEE/2020 y lo establecido en artículo 34, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática se desprende que;

A. La elección de las candidaturas a las Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, se realizará en sesión de Consejo Estatal con carácter de electivo, mediante la aprobación del o los dictámenes que presente la Dirección Estatal Ejecutiva.

B. La elección de las candidaturas de las candidaturas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los 17 ayuntamientos que integran el Estado Tabasco se realizará en sesión de Consejo Estatal con carácter de electivo, mediante la aprobación del o los dictámenes que presente la Dirección Estatal Ejecutiva.

X. DEL CONSEJO ESTATAL ELECTIVO.

1. La sesión del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tabasco, con carácter de electivo se celebrará **a más tardar el día 13 de febrero de dos mil veintiunos**, en la sede que para tal efecto establezca la Mesa Directiva del Consejo Estatal, conforme al procedimiento estatutario y reglamentario establecido para tal efecto.

El Consejo Estatal Electivo se integrará por las Consejeras y Consejeros Estatales del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tabasco.

Para tal efecto, la Mesa Directiva del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tabasco, a más tardar cinco días previos a la fecha de celebración del Consejo Estatal Electivo, publicará, en por lo menos un diario de circulación estatal, así como en la página de internet oficial del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tabasco, el lugar donde se llevará a cabo la sesión del Consejo Estatal Electivo, la hora de inicio de la sesión plenaria y el orden del día de dicha sesión.



ACU/OTE-PRD/0275/2020

En esta sesión se elegirán las candidaturas establecidas en el numeral 2 de la presente base, que postulará este Instituto Político para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

La sesión del Consejo Estatal Electivo será en modalidad presencial o virtual, de conformidad a lo que establezcan las Autoridades de Salud en relación a la pandemia de SARCOV19.

Dicha elección se realizará bajo el siguiente procedimiento:

- I. Cuando inicie el desahogo del punto del orden del día correspondiente, se realizará el cierre del registro de las Consejerías y se hará del conocimiento del Pleno el total de Consejerías registradas.

Una vez cerrado el registro señalado el Órgano Técnico Electoral dará cuenta al Pleno del Consejo Electivo el número de Consejerías debidamente acreditadas y registradas a efecto de estar en condiciones de determinar el número de votantes.

Para determinar el cálculo del sesenta y seis por ciento no se contarán las abstenciones.

- II. Se procederá a dar lectura de los dictámenes presentados por la Dirección Ejecutiva, a través de la Presidencia.

Podrá dispensarse la lectura de los dictámenes si el Pleno del Consejo Electivo, por votación a mano alzada por mayoría simple, lo considera conducente. En caso de esto solo se dará lectura a los puntos de resolución contenidos en los mismos.

- III. A la conclusión de la lectura, se llevará a cabo la votación respectiva, a cargo del Órgano Técnico Electoral, preguntará al Pleno del Consejo, si se encuentra a favor, en contra o si se abstiene de la propuesta del o los dictámenes puestos a su consideración.



ACU/OTE-PRD/0275/2020

- IV. Posteriormente, se informará al Pleno del Consejo Electivo los resultados de la votación, especificando el número y el porcentaje de votación obtenido por los dictámenes presentados.
- V. Si los dictámenes alcanzan el sesenta y seis por ciento de la votación de las Consejerías presentes, el Órgano Técnico Electoral lo informará al Pleno del Consejo Electivo, declarando como aprobados los mismos para que surtan efectos como definitivos.
- Como consecuencia de lo anterior, el Órgano Técnico Electoral y la Mesa Directiva, en conjunto, declararán como aprobados los dictámenes votados a efecto que los mismos surtan como definitivos y firmes.
- VI. De no alcanzar el sesenta y seis por ciento, de las Consejerías presentes para la aprobación de los dictámenes, la Mesa Directiva o quien asuma el desarrollo de la sesión, decretará un receso.

El receso de la sesión de Consejo con carácter electivo, no podrá ser mayor a siete días, siempre y cuando no inicie el plazo para el registro de las candidaturas, establecido por la autoridad electoral. La Dirección Ejecutiva que propondrá a la Mesa Directiva la duración del receso a efecto de ponerlo a consideración del Pleno, quien aprobará el mismo por la mayoría de las Consejerías presentes.

Si éste fuera mayor a veinticuatro horas, la Mesa Directiva emitirá el aviso de reanudación de la sesión, publicándolo en los estrados y en la página web del partido. Se reanudarán los trabajos a partir del punto en el que se haya decretado el receso.

Una vez reanudada la sesión, la Dirección Ejecutiva, dará lectura de los dictámenes, a través de la Presidencia, a efecto de continuar con el proceso electivo de acuerdo a lo establecido en este artículo.

47



ACU/OTE-PRD/0275/2020

Se dará lectura a los dictámenes si estos fueron modificados o, a pesar de que sea el mismo puesto a votación antes del receso, no haya obtenido el porcentaje necesario para su aprobación.

- VII. En caso de que los dictámenes no alcancen el porcentaje del sesenta y seis por ciento de las Consejerías presentes, se declarará concluido el punto del orden del día relativo a la elección relacionada con el dictamen no aprobado, actualizándose lo establecido en los artículos 39 Apartado A, fracción XVI del Estatuto y 95 del Reglamento de Elecciones.

Si la Dirección Nacional Ejecutiva, determina que existe el riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidaturas, aplicará lo previsto en el artículo 39, fracción XVI, inciso a) del Estatuto aplicable al presente proceso electoral interno.

XI. DE LOS DICTÁMENES DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DE CANDIDATURAS.

Los dictámenes de la Dirección Estatal Ejecutiva de candidaturas deberán establecer:

- a) La o las candidaturas de que se trate;
- b) El ámbito territorial de las mismas;
- c) En el caso de planillas integradas por fórmulas, especificará el cargo de las candidaturas y la calidad de propietarios y suplentes, garantizando en todo momento la paridad y alternancia de género;
- d) En el caso de las candidaturas de las Diputaciones por el principio de mayoría relativa, el distrito electoral, la calidad de propietario y suplente, garantizando en todo momento la paridad de género y, en su caso, las acciones afirmativas que correspondan;
- e) En el caso de las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, la prelación que corresponda y la calidad de propietarios y suplentes, garantizando en todo momento la paridad y alternancia de género en la integración definitiva y, en su caso, las acciones afirmativas que correspondan, de acuerdo con la normatividad y reglas electorales que se emitan para tal efecto;
- f) La Dirección Estatal Ejecutiva aprobará previamente el tipo de instrumento cuantitativo o cualitativo a utilizar para determinar la factibilidad de las propuestas presentadas y



ACU/OTE-PRD/0275/2020

- g) Los acuerdos deberán ser aprobados de conformidad con lo establecido en los artículos 91 y 95 del Reglamento de Elecciones.

XII. LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN RESPONSABLES DE SU CONDUCCIÓN Y VIGILANCIA:

1. En términos de lo dispuesto por el artículo 62 inciso a) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, es organizada por la Dirección Nacional Ejecutiva a través de su Órgano Técnico Electoral.
2. El Órgano de Afiliación, es responsable de la emisión de las Constancias de Afiliación, así como de notificar al Órgano Técnico Electoral, en relación de las bajas al padrón de quienes ostenten una precandidatura o precandidatura.
3. El Órgano de Justicia Intrapartidaria es el encargado de la calificación del proceso electivo.
4. La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Estatal, es la responsable de coordinar las cuestiones financieras de la etapa de precampaña, así como de la recepción de los informes de gastos de precampaña conforme a las directrices que la misma establezca, así como en su caso la emisión de las constancias de pago de cuotas ordinarias y extraordinarias según corresponda.
5. El Instituto de Formación Política, es el responsable de impartir los cursos de formación política y administración, así como de la emisión de las Constancia de inscripción a los cursos que correspondan.
6. La Unidad de Transparencia Nacional, es la responsable de recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales, expidiendo el documento que acredite su recepción.

XIII. DE LAS FECHAS DE LAS ELECCIONES.

1. El Consejo Estatal celebrará sesión con carácter electiva a más tardar el **día trece de febrero del año dos mil veintiunos**, a efecto de aprobar la el o los dictámenes correspondientes de las candidaturas a las Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional
2. El Consejo Estatal celebrará sesión con carácter electiva a más tardar el **día trece de febrero del año dos mil veintiunos**, a efecto de aprobar el o los dictámenes de las Candidaturas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías.



ACU/OTE-PRD/0275/2020

XIV. DE LAS COALICIONES, ALIANZAS Y CONVERGENCIAS ELECTORALES.

1. El Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tabasco, podrá realizar coaliciones, alianzas, convergencias o asociaciones electorales con otros partidos políticos nacionales o locales registrados, conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma, mediante un convenio de carácter público.
2. Cuando se apruebe la conformación de una coalición, candidatura común, alianza o asociación electoral total o parcial se suspenderá sin mediación o trámite alguno y de manera automática e inmediata el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento procesal en que se encuentre, quedando sin efecto legal y alcance jurídico los actos que se hayan realizado de conformidad con el artículo 79 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.
3. Una vez formalizado un convenio de coalición y/o candidatura común, el Partido solamente elegirá, de conformidad con el artículo 79 del Estatuto, las candidaturas que, según el convenio, le correspondan al Partido de la Revolución Democrática.

XV. CONSENTIMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

El registro que lleve a cabo cada aspirante conforme a lo descrito en la presente Convocatoria implica, necesariamente, que el aspirante conoce y acepta en sus términos los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de elección.

XVI. DATOS PERSONALES

El registro que lleve a cabo cada aspirante implicara que otorga autorización al Partido de la Revolución Democrática para publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Instituciones Procedimientos Electorales y el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

XVII. DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS EN EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

50



ACU/OTE-PRD/0275/2020

El Órgano Técnico Electoral y la Dirección Estatal Ejecutiva deberá llevar a cabo la captura de la información de sus precandidatos, incluyendo registro, sustituciones y cancelaciones, en el módulo respectivo del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR), dentro del periodo que establezca el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y de una vez que se haya emitido el acuerdo de otorgamiento de registro de precandidaturas.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Lo no previsto por esta Convocatoria así como la interpretación de la misma, será resuelto por la Dirección Nacional Ejecutiva, la Dirección Estatal Ejecutiva y el Órgano Técnico Electoral, en el ámbito de sus respectivas atribuciones; de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley Electoral y de los Partidos Políticos del Estado de Tabasco y el Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado y lo consignado en el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO. En caso de existir o surgir controversia con respecto a alguna candidatura, la Dirección Nacional Ejecutiva, la Dirección Estatal Ejecutiva, resolverá lo conducente.

TERCERO. La falta de candidaturas será superada mediante la designación que realice la Dirección Nacional Ejecutiva, lo cual aplicará de igual forma en el caso de que el citado órgano de dirección nacional determina que existe el riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidaturas, lo anterior de conformidad en lo dispuesto en el artículo 39 fracción XVI inciso a) del Estatuto.

CUARTO. Los medios de impugnación que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna, deberán ser resueltos por el Órgano de Justicia Intrapartidaria

QUINTO. Las observaciones o requerimientos realizados por las autoridades electorales locales o internas al presente instrumento serán resueltas en definitiva por la Dirección Nacional Ejecutiva, y la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tabasco, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.



Somos la
VERDADERA OPCIÓN
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0275/2020

SEXTO. Se conmina a los aspirantes internos como externos en el estado, a que se haga el mayor esfuerzo posible para lograr conformar precandidaturas por planillas únicas o por consenso y así evitar por lo tanto la realización de mecanismos que generen gastos económicos.

SÉPTIMO. En todas las candidaturas de elección popular se deberá garantizar la unidad del partido, privilegiando el consenso que se articule alrededor de la candidatura que esté mejor posicionado y tenga mayores posibilidades en la elección respectiva.

OCTAVO. En caso de que el PRD se coaligue con algún otro partido político, se seguirán los procedimientos estatutarios correspondientes, así como lo establecido en los artículos 86, 87, 88, 89, 90 y 91 de Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, así como los ordenamientos aplicables.

Publíquese en un diario de circulación estatal y en la página oficial de internet del Partido Nacional y Estatal, y notifíquese al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco a través del Representante del Partido de la Revolución Democrática ante dicho órgano electoral.

Así lo resolvió el X Consejo Estatal del Partido de la revolución Democrática en el Estado de Tabasco, durante el desarrollo de su Segundo Pleno Extraordinario.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco a 14 de noviembre del 2020

ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

CARLOTA ROMERO RODRÍGUEZ

PRESIDENTA

JOSÉ TRINIDAD NORIEGA CONTRERAS

VICEPRESIDENTE

BEATRIZ VASCONCELOS PÉREZ

SECRETARIA

52



Somos la
verdadera opción
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0275/2020

NOTIFÍQUESE. - A la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE. - A la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tabasco, para los efectos legales a que haya lugar.

Publíquese. - En los estrados del Órgano Técnico Electoral y en la página de internet del Partido de la Revolución Democrática.

Ciudad de México, a 09 de diciembre de 2020.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"

EDMUNDO LOPEZ DELGADO

INTEGRANTE

CELIA ITATI GODOY LUGO

INTEGRANTE

FERNANDO DE JESUS
CHAPARRO HERNANDEZ

INTEGRANTE